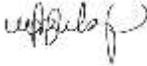


**CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 11 de marzo de 2021.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 19 de febrero de 2021, el ejecutado aportó memorial manifestando su voluntad de terminación del presente asunto por pago total, presentando su propuesta de pago.

La Secretaria,



**MONICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo No. 00314 de 2017

**Demandante:** Agrupación La Reserva de Potosí P.H.

**Demandado:** Ernesto Rey Moreno

**Fecha Auto:** **Marzo 18 de 2021.-**

Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada por el extremo pasivo, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor. A tenor de la misma el Juzgado le informa al petente que para que proceda la terminación del proceso por pago, debe acogerse a los derroteros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

***“... Terminación del proceso por pago.***

*...Si existieren liquidación es en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Ahora bien, respecto a la negociación y/o condonación de la tasa de intereses incoada por la pasiva, así como la forma de pago propuesta, son acuerdos que dependen de la voluntad de las partes y no pueden ser modificados por esta sede judicial, ya que la ejecución se tramita conforme a la documental que reposa en el expediente, esto es, la certificación que se aportó como sustento a la demanda y el mandamiento de pago proferido, más aun si se toma en cuenta que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la

ejecución, ejecutoriado y en firme, dentro del cual se condenó en costas al ejecutado.

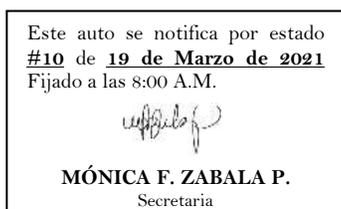
Es oportuno poner de presente al petente y al extremo actor, que dentro de las presentes diligencias la oportunidad procesal para llevar a cabo un acuerdo conciliatorio feneció, sin embargo, los extremos del litigio están en la libertad de acceder extrajudicialmente, a los mecanismos alternos de resolución de conflictos para acordar una salida y/o solución amigable a las diferencias suscitadas al interior del presente asunto.

En cuanto a la liquidación que aportó el demandado, el despacho se sustrae de impartirle traslado, hasta que la misma se presente en la forma como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, puntualizando y/o especificando el capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, siendo necesario que se individualice cada cuota y las fechas desde las que se calculan los réditos, así como la tasa aplicada para dicha contabilización, todo lo anterior, sujeto al mandamiento de pago.

Finalmente en lo que atañe a la caución propuesta por el memorialista ERNESTO REY MORENO, este estrado judicial le pone de presente lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso, para que proceda el levantamiento de embargos y secuestros, a saber: “...*El ejecutado podrá evitar que practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)...*” y en ese sentido, deberá aportar caución que cobije tanto el valor actualizado de la ejecución al día de su presentación, incrementada en un 50%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA**  
**CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b01af34221536e4d78f2248775c8c4d874d63bbb001acc35eb**  
**080a165ba6765**

Documento generado en 16/03/2021 09:14:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**